Este documento ha sido descargado desde - infojudicial.com.ar - Noticias Judiciales
Export date: Thu Jul 9 10:19:22 2026 / +0000 GMT

Aclaratoria

JURISPRUDENCIA Aclaratoria Se rechaza la aclaratoria deducida, pues la sentencia es lo suficientemente clara no incurre en errores materiales a corregir u omisiones a suplir. San Salvador de Jujuy, siete de Noviembre del 2017.- VISTO:Expediente Nº C-026.070/14, caratulado: ?Cardozo Eduardo David c/ Provincia ART S.A. s/ Riesgo de Trabajo?, en el que a fs. 121 el Doctor Carlos Ariel MEYER, interpone aclaratoria contra la resolución de fecha 23/10/17; y CONSIDERANDO: Que, la Aclaratoria, según lo dispuesto por el art. 97 del C.P.T., procede cuando se trata de corregir errores materiales, aclarar conceptos oscuros y suplir cualquier omisión en que hubiera incurrido. La sentencia de fecha 23 de Octubre de 2017, es lo suficientemente clara, no incurre en errores materiales a corregir u omisiones a suplir; pretendiéndose con el remedio procesal incoado, modificación sustancial de lo ya resuelto. Por ello, el Tribunal del Trabajo, Sala I - de la Provincia de Jujuy, RESUELVE: I.- Rechazar la aclaratoria deducida por el Doctor CARLOS ARIEL MEYER a fs. 121 contra la Sentencia de fecha 23 de Octubre de 2017 (fs. 111/114).- II.- Hacer saber, etc.- DR. ALEJANDRO HUGO DOMINGUEZ - VOCAL PRESIDENTE DE TRAMITE - DRA. ANA CECILIA ALBORNOZ DE NEBHEN - VOCAL.- Ante mí: DRA. MARIA SILVINA ARRIETA - PROSECRETARIA.- ///Se deja constancia de que no suscribe la presente el Dr. Ricardo Rubén Chazarreta por encontrarse con licencia por razones de salud.-FDO. DRA. MARIA SILVINA ARRIETA - PROSECRETARIA.- 034748E